



**RAD. No. 2023-00416-00.
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de Septiembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 860.0003.020-1, Representado Legalmente por LUIS FERNANDO RIVAS PUERTAS, subsanó en el término legal, los defectos aludidos en proveído de fecha primero (01) de Septiembre de 2023, mediante el cual se decidió no librar mandamiento de pago dentro del presente asunto, por las razones plasmadas en la parte resolutive del mentado proveído, luego de efectuarse la enmienda, se procederá a su correspondiente examen.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) pagare, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **ERASMO ANTONIO ABDALA VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.552.958, en favor de la **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860.003.020-1, Representado Legalmente por LUIS FERNANDO RIVAS PUERTAS, a través de Apoderada Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagare único identificado con Código de Barras No. M02630000000108269600186025,
el cual contiene la obligación No. 08269619986209, por valor de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$80.684.330)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 42.05%, efectivo anual, desde el once (11) de Agosto de 2023; más la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO**



PESOS (\$5.367.695) por concepto de intereses corrientes; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la **Pagaré único identificado con Código de Barras No. M026300000000108269600186025**, el cual contiene la obligación No. **08269619986209**.

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961f811c580a25bf159adec6a38ef8d073193ad5673e7764300e7028ee0a7246**

Documento generado en 25/09/2023 10:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>